



MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Estancia Grande, 13 de Julio de 2020.

DECRETO N° 84/2020.

VISTO:

Las constancias del expediente N° 030/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Estancia Grande;

CONSIDERANDO:

Que la remisión de un proyecto de Ordenanza sin numero, que tiene como asunto genérico el tratamiento de un proyecto de Ordenanza (sic). revela una técnica legislativa deficitaria, pero que en el afán de evitar ritualismos formales, se impone no considerar dicha cuestión como elemento diníamente.

Que es necesario considerar que las resoluciones de los órganos del Municipio deben ser motivadas, entendiendo ello, como la argumentación racional expresaada por el órgano respecto de las razones que motivan una decisión específica.

Que del análisis de la Ordenanza remitida, se reitera sin numeración, pero que se fecha 2 de Julio del año en curso, se advierte una motivación concreta, que no se comparte, pero que se entiende como suficiente para su tratamiento por este Departamento Ejecutivo.

Que la motivación, no invalida, la prerrogativa de considerar la pertinencia de los fundamentos, que por demás, no resultan acogibles, y que determinará como consecuencia, el rechazo por medio del voto respectivo, del texto normativo venido en consideración.

Este Departamento Ejecutivo de Estancia Grande, debe tutelar la secuencia legal del procedimiento legislativo y siendo de notoria irregularidad el elegido para dictar la Ordenanza del presente expediente, el camino, necesario es su rechazo.

Debe evitar situaciones que determinen un desequilibrio presupuestario grave, que de aplicarse el superlativo aumento de la dieta de los Concejales como asímismo la aplicación de complementos y de asignación de sueldo de la Secretaría, determinarian una situación grave de dichas finanzas.

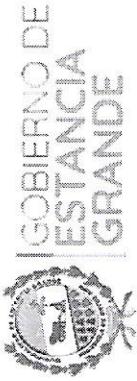
Es notable que un Concejal de percibir quince mil pesos de dieta, pasaría, cumpliendo iguales funciones, tareas e idénticos horarios, mas de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000).

Realmente el incremento es abusivo, desmesurado y conlleva la insensibilidad a sectores que se encuentran sufriendo la crisis económica devenida de la Pandemia del Covid-19.

Título I – Nulidad por ausencia en el orden del día:

En efecto, en primer lugar, se advierte que confrontando el Orden del Día de Convocatoria a Sesiones Ordinarias que remitiera a este Departamento Ejecutivo la propia presidenta del Cuerpo, con notoria claridad que el desmedido aumento de la dieta en mas del





DOSCIENTOS por ciento –de 15000 a 45.000 pesos, mas un cinco por ciento por adicional retroactivo-, el establecimiento de un exorbitante emolumento de mas de sesenta mil pesos para la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante y la derogación del artículo 10 de la Ordenanza N° 260, **no se encontraban comprendidas en el temario de la misma.**

A pesar de la ausencia en la convocatoria como orden del día, la mentada Ordenanza fue tratada.

Es por demás, conocida la directriz para dotar de legalidad al tratamiento de cuestiones en organismos colectivos y más específicamente respecto del legislativo, que el orden del día, o temario del día, marca el límite de actuación del órgano específico, el día de actuación (convocatoria).

El tratamiento de temas ajenos al orden del día, involucra no solo la ilegalidad sustantiva de las resoluciones ajenas al mismo, sino además, que surge, como elemental consecuencia, la nulidad absoluta, insalvable e inconfirmable del anormal resultado.

Esta característica de la nulidad, por transigir pautas normativas, claras, conocidas e imperativas, debe ser declarada de oficio.

Por demás, así se realizará por este Departamento Ejecutivo, que no será partícipe de estas anomalías graves y estructurales en la sanción de la Ordenanza de referencia.

En consecuencia, corresponde, sin más, por el tratamiento como Orden del día de la sesión ordinaria del día 2 de Julio de 2020 se

2020, temas que no habían sido incorporados en el pertinente llamado a dichas sesiones, la **nulidad absoluta de la misma.**

Que por demás, no luce la convalidación con la suscripción unánime de todos los concejales del Honorable Concejo Deliberante, que por demás, resultaría la única posibilidad de evitar la declaración de nulidad, lo que determina que la nulidad para evitar la propagación de actos irregulares debe ser mantenida.

Titulo II – Violación por tratamiento sobre tablas sin mayorías legales:

Que asimismo, también corresponde, desestimar la promulgación de la Ordenanza sin número que se remita en el presente expediente, dado que la derogación fue tratada en el plenario, es decir, sobre tablas, sin contar con las mayorias necesarias para su análisis mediante este procedimiento.

En efecto, el texto de la Ley N° 10.082, en su artículo 99, inciso 2º, textualmente dice: “...Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas...”

En la sesión ordinaria del día 2 de Julio de 2020 se encontraban presentes la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, es decir que estaban presentes siete concejales.

La fracción, determina que deben contarse con el voto favorable de **4,62 concejales.**

Por demás, resulta una obviedad que una persona sea una unidad, por lo que en nuestro caso, por tratarse de un número entero



que supera el medio, menester es interpretar que se toma la fracción superior, es decir, el número cinco.

Ese el por otro lado, el caril de interpretación adecuado a la normativa sobre regímenes de mayorías.

En efecto, si la norma pretendiera igualar en el número inferior de concejales (*es decir el número de cuatro*), carecería de toda trascendencia y de significación en la práctica, la mayoría especial que para estos casos requiere la Ley N° 10082. Ello dado que sería, una grosera interpretación que fueran solo cuatro concejales, dado que se verificaría la confusión con la mayoría genérica de la primera parte del artículo 99º.

Por demás, si el legislador provincial al establecer mayorías especiales, lo hizo para posibilitar que el juego democrático se conduzca en niveles óptimos, evitando con simples mayorías, la sanción de normas que requieren otro tipo de tratamiento, nos permite concluir, de modo forzoso, que cuando se refiere a la cantidad de dos tercios, en **Concejos Deliberantes de siete miembros, debe interpretarse con el número de cinco miembros y no, naturalmente, con una mayoría simple de cuatro.**

Entiende, este Departamento Ejecutivo, que la interpretación que se formula, respecto del régimen de mayorías indicado, es de tan sencilla asequibilidad, que confundir las mayorías simples con las mayorías calificadas (en nuestro caso 2/3), resultaría un **desvío grave, inusitado y flagrante a la ley**, como asimismo, la fulminación de todo el sistema republicano y democrático de gobierno.

Sentada, la correcta y por demás sencilla interpretación respecto del número necesario de concejales para dar sustento a la mayoría especial de los dos tercios, es decir de cinco, corresponde analizar si se respetó dicho procedimiento en la sanción de la Ordenanza que viene para su consideración.

Que respecto de ello, se advierte que el tratamiento, vulneró el procedimiento legal, dado que la Ordenanza se trató sobre tablas, sin contar con el voto afirmativo de los 2/3 de los Concejales presentes.

Esta circunstancia, revela que este Departamento Ejecutivo deba vetar en su integridad la Ordenanza venida a su tratamiento para su promulgación, dado que el procedimiento de sanción de la misma, resulta ilegal, lo que transunta que deba, también por esta circunstancia, declarar la NULIDAD absoluta de la misma.

Que respecto de las cuestiones de fondo, debe señalarse que no se realizará un examen exhaustivo dado la declaración de NULIDAD de la Ordenanza por las vías descriptas hace innecesarias mayores consideraciones.

Titulo III – Violaciòn al principio de equidad:

Pero bien, asimismo al readecuar los gastos, y redireccionando los mismos, produce una lesión a la gestión del Departamento Ejecutivo, alterando sustancialmente el eje presupuestario marcado por este Órgano, y en consecuencia la finalidad política que ha trazado el Ejecutivo Municipal para el futuro de la comunidad, y ante ello se debe vetar por la lesividad a la facultad del poder ejecutivo, ya que este tiene el manejo y el





trazamiento de la hacienda pública, alterándose toda la naturaleza de la gestión.

Que la actividad de arrogarse el Honorable Concejo Deliberante, dicho poder ejecutivo, resultando claramente un intrusión del órgano deliberante, creando un claro avance sobre las facultades del DEM, lo que termina traduciendo en un conflicto de poderes.-

Sumado a ello, el Honorable Concejo Deliberante, aumenta las dietas –emolumentos- de los concejales, con lo cual generan otro conflicto de poderes al cargar gastos sin los correspondientes recursos, produciéndose una flagrante violación del equilibrio fiscal, pregorornado en el artículo 35 de la Constitución Provincial, y artículo 156 de la 10.027.

Que la pretendida modificación de las erogaciones para sueldos del Honorable Concejo Deliberante en mas del DOSCIENTOS POR CIENTO, altera el presupuesto inicial remitido por el Departamento Ejecutivo.

En el texto de la innumerada Ordenanza , tampoco se funda, ni obra antecedente alguno de contemplación en las comunicaciones que hubiera remitido el HCD al ejecutivo, ni tampoco obra fundamento alguno en el aumento pretendido para dichas dietas, siendo que los demás funcionarios mantienen sus remuneraciones, lesionando el principio de equidad.-

Que esta aumento, grosero, revela un desprecio a la situación de emergencia económica del Municipio motivado en la detacción de más del 53% de la coparticipación que se recepciona, motivado

-sin dudas- en la situación de emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Covid-19.

Además, se estableció una sistema de reducción de remuneraciones de los funcionarios públicos, dado que ninguno puede percibir más de cuarenta mil pesos mensuales e incluso, el responsable del Área de Asuntos Institucionales para mejorar las cuentas públicas donó sus honorarios al Municipio, motivado en la obtención de sentencias favorables donde representó al Municipio de Estancia Grande.

Además, este Departamento Ejecutivo sostiene que el Presupuesto es una herramienta de aplicación de los recursos económicos que les pertenecen a todos los ciudadanos y que debe expresar racionalidad en sus objetivos, equidad, eficacia y eficiencia.

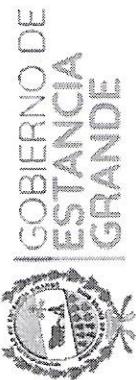
En ese marco, la suba de los sueldos de los ediles no se fundamenta en la forma en que han incrementado sus labores y responsabilidades para proceder a un aumento "desmesurado" de las dietas.

En consecuencia, también por las razones expuestas corresponde vetar semejante aumento.

Titulo IV – Violación al procedimiento presupuestario:

Que se sustenta como único argumento que se presupuestó los gastos del Honorable Concejo Deliberante y que ello, determina, per se, el aumento.

Este argumento es insostenible por su horfandad técnica, que redonda en una supina ignorancia conceptual del proceso presupuestario.



GOBIERNO DE
ESTANCIA
GRANDE

El presupuesto es un plan de acción y un instrumento de gestión de gobierno, que contiene una PREVISIÓN no una CERTEZA.

Gobernar implica, esencialmente, la adopción de decisiones, en todo tiempo, sobre las diversas materias y en relación con los múltiples y diferentes campos de la actividad estatal, que ocasionarán efectos permanentes o transitorios en el Municipio, tanto sectorial como globalmente.

Dichas decisiones tienen, indispensablemente, que ser coherentes entre sí, procurando la complementariedad de los fines, la coordinación de los medios y la de aquellos y éstos, tanto en lo relativo a las jurisdicciones y entidades del sector público como a los del sector privado.

Por ello, de manera simple pero suficiente a los fines de este análisis, se considera que la función de gobernar contiene:

- a) la adopción de un programa de acción del Estado para un período dado;
 - b) la formulación de una política global y políticas específicas para llevar adelante dicho programa y
 - c) la dirección de las actividades para la materialización de tales políticas y para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- Considerando que la mayor parte de las decisiones del gobierno conducen a acciones que se manifiestan en el presupuesto, éste se constituye en uno de los instrumentos más importantes para cumplir la función de gobierno.

Así, el presupuesto público, hace posible materializar en el corto plazo el cumplimiento de las políticas mediante la provisión pública, a la vez que permite su compatibilización con las restantes políticas para la coyuntura. Le da, por lo tanto, carácter operativo a las orientaciones de la programación económica y social.

Por otra parte, a través del presupuesto público el Estado Municipal define el nivel y composición de la provisión e inversión pública, la demanda de producción recursos reales que requiere de la economía, las formas y magnitudes del financiamiento de sus actividades y los efectos que, a través del binomio ingreso-gasto, pretende alcanzar en las macro variables del sistema económico.

Por demás, una vez fijado el programa de gobierno, es imprescindible llevarlo a la práctica y convertirlo en hechos, con lo cual se entra en el campo de la administración.

Para que el presupuesto alcance un nivel de desarrollo técnico que le permita cumplir con las funciones que le son propias, es indispensable que en todo su proceso, métodos y procedimientos, etapa por etapa, tanto en su contenido como en su forma, se apliquen determinados "principios" o normas técnicas.

El proceso presupuestario consta de cuatro etapas que comprenden la formulación (o programación) del presupuesto, su aprobación (o autorización), su ejecución y seguimiento y, por último, el control y evaluación presupuestaria. Examinémoslas más en detalle.

- a) Programación y formulación:





El ejercicio de este principio supone lo siguiente:- Establecer objetivos a alcanzar tanto en su naturaleza como en su cantidad. – Para lograr esos objetivos habrá que desarrollar determinadas acciones. – Para ello se requiere disponer de medios humanos y materiales, los que adecuadamente organizados, permitan la realización de acciones. – Para disponer de medios humanos y materiales es necesario incurrir en costos, los que se traducen en gastos presupuestarios. – Para efectuarlos se necesitan medios financieros que posibiliten la realización de los programas.

El presupuesto será, entonces, el instrumento en el que se preverán los ingresos a obtener, que permitirán la realización de gastos, con los cuales dispondrá de medios para efectivizar acciones, que permitan alcanzar los objetivos deseados adecuadamente compatibilizados.

El presupuesto será el reflejo anual de la programación a ser cumplida en el período de un año.

Por otro lado, la ejecución del presupuesto realimenta la programación y permite corregirla, en función de lo que va ocurriendo en la realidad. La programación presupuestaria se vincula en forma directa con el planeamiento.

El proceso presupuestario consta de cuatro etapas que comprenden la formulación (o programación) del presupuesto, su aprobación (o autorización), su ejecución y seguimiento y, por último, el control y evaluación presupuestaria. Examinémoslas más en detalle.

b) Discusión y Aprobación

El Honorable Concejo Deliberante recibe el proyecto de ordenanza de presupuesto, lo discute, sugiere modificaciones al mismo y finalmente aprueba la Ordenanza de Presupuesto para el año siguiente.

c) Ejecución Presupuestaria

Al comenzar el año empieza a regir la Ordenanza de Presupuesto.

Los organismos públicos comienzan a ejecutar los gastos previstos en la norma para su funcionamiento, en la medida que se perciben los recursos estimados en la etapa de Formulación Presupuestaria. Por demás, si no se perciben los recursos estimados, deben adecuarse las partidas presupuestarias.

Se debe aclarar para dirimir la postura del órgano legislativo estatal, que la ejecución del presupuesto se registra contablemente por el lado del gasto de acuerdo a lo devengado, mientras que los recursos por lo percibido y cierra indefectiblemente el 31 de diciembre. El registro del gasto por el método de lo devengado sigue distintas etapas.

- Recurso de ingreso presupuestado.
- Recurso de ingreso efectivamente ingresado.

- Compromiso
- Ordenado a Pagar
- Pagado
- Seguimiento y Evaluación

Se realizan tanto durante la ejecución presupuestaria como en forma posterior. Una vez finalizado el año el Departamento Ejecutivo



confecciona la Cuenta de Inversión, donde rinde cuentas al Concejo Deliberante de los gastos ejecutados, la producción realizada y los resultados alcanzados.

Una vez promulgado y convertido en ley, por decisión administrativa del Departamento Ejecutivo se efectúa la distribución de los gastos, por programas y partidas, y de los recursos (por rubros) del presupuesto, convirtiéndolo en operativo, también conocido como distributivo.

Però bien, como primer respuesta, debe indicarse que la presupuestación de fondos no significa que esos fondos hubiesen ingresado al erario Municipal, o que se encuentren disponibles. O como pretendiere adjudicar el legislativo municipal, que los fondos presupuestados, se **encuentran encriptados y encerrados a la espera de su utilización**.

El análisis que se realiza por parte del legislativo es inapropiado y erróneo conceptualmente.

Es decir, que en el presupuesto se prevea la utilización de fondos, asumiendo una actividad de compromiso de crédito presupuestario, requiere que los fondos efectivamente ingresen al patrimonio municipal, es decir que exista disponibilidad en las partidas presupuestarias correspondientes, y en caso positivo se dejan afectados los fondos necesarios.

En nuestro caso, no existe disponibilidad en las partidas presupuestarias por ausencia de ingreso al erario municipal, lo que determina la ausencia de afectación de los fondos a esas partidas.

El sistema es harto sencillo, pero igualmente, corresponde recordar, nuevamente, que la previsión presupuestaria es eso, un plan de acción, una prognosis –sería- del flujo de ingresos y egresos, que es variable (EN MAS O MENOS) en virtud de variables micro y macroeconómicas.

En efecto, si en la ejecución presupuestaria, no se cuentan con los fondos, para la disminución de los recursos (en este caso por la notoria desmejora por la emergencia sanitaria de la coparticipación de ingresos), sencillamente no se ejecuta la partida presupuestaria.

Es de comprensión sencilla, fácil y claramente procedente.

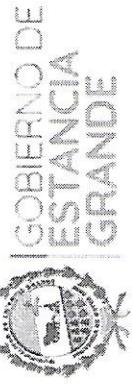
La presupuestación que se realizó, que se sustenta como fundamento del aumento de la dieta y el grosero aumento de adicionales, resulta meramente orientadora, una guía de acción, siendo provisional, dado que en nuestros días, el ingreso de aporte público, electivos o designados.

Por ello, la ausencia de suficiente argumentación, llama también a este Departamento Ejecutivo a procurar el voto de tamaña desproporción.

Título V – Violación al régimen de mayorías:

Se advierte, nuevamente, en desprecio grave al sistema institucional, que los Concejales que votaron a favor del desmedido aumento de sus dietas, violentaron el claro texto del artículo 94 de la Ley Orgánica de Municipios.





En efecto, el texto nos enseña que "...Los concejales tienen derecho a una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros..."

En la especie se advierte que lo aprobaron con cuatro votos, cuando se requerían los dos tercios, es decir cinco concejales, conforme la interpretación que debe darse a esta mayoría especial, y reseñada en anteriores párrafos.

Ergo, la violación al procedimiento de la mayoría de los 2/3, determina la ilegalidad concreta al texto normativo y es por ello, que también resulta nula, por el severo vicio que ello conlleva, y que determina que también deba ser vetada.

DECRETA:

Artículo Primero: DECLARAR la nulidad y en consecuencia VETAR la Ordenanza, que fuera remitida sin numeral a este Departamento Ejecutivo, que fija como DIETA de los Sres. CONCEJALES de ESTANCIA GRANDE como AUMENTOS la suma de pesos TREINTA MIL (\$30.000), por su exorbitancia, insensibilidad social e iniquidad y conforme los fundamentos expuestos con anterioridad.

Artículo Segundo: DECLARAR la nulidad y en consecuencia VETAR la Ordenanza, que fuera remitida sin numeral a este Departamento Ejecutivo, donde se ratifica el complemento establecido por Ordenanza 224/2017 y que consiste en un incremento del CINCUENTA por ciento sobre la remuneración de pesos TREINTA MIL (\$ 30000) por su manifiesta), por su

exorbitancia, insensibilidad social e iniquidad y conforme los fundamentos expuestos con anterioridad.

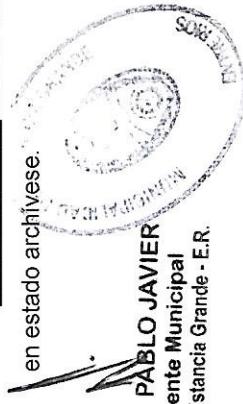
Artículo Tercero: DECLARAR la nulidad y en consecuencia VETAR la Ordenanza, que fuera remitida sin numeral a este Departamento Ejecutivo, donde se asigna la aplicación de la Ordenanza N° 224/2017 y el adicional por título a la SECRETARIA del cuerpo legislativo, por la exorbitancia de remuneraciones y conforme los fundamentos expuestos.

Artículo Cuarto: DECLARAR la nulidad y en consecuencia VETAR la Ordenanza, que fuera remitida sin numeral a este Departamento Ejecutivo, que deroga el artículo 10 de la Ordenanza

Nº 260/2019.

Artículo Quinto: REGISTRARSE, notifíquese, dese difusión y en estado archívese.

GOLDÍN PABLO JAVIER
Presidente Municipal
Munic. de Estancia Grande - E.R.



FERNANDO GABRIEL H.
Fiscalía de Gobierno y Hacienda
Sect. de Gobierno y Hacienda
Munic. de Estancia Grande - E.R.